



Puerto Vallarta, Jalisco. Lunes 26 de agosto del 2014

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

El que suscribe, Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en ejercicio de las funciones que me confieren el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 41, 47, fracciones II, XI, y XIV, y 48, fracciones IV y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; los artículos 20, fracción II, y 21, fracción X de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Jalisco, y los artículos 83 y 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de este medio, y con las formalidades previstas por los artículos 41, fracción VI, y 85 del mismo ordenamiento que rige la vida interior de este cuerpo edilicio, de manera respetuosa presento:

Iniciativa de Acuerdo Edilicio

Por la que se eleva ante el Honorable Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y la propuesta de Tablas de Valores Catastrales para el ejercicio fiscal del año 2015

con la que se propone dar cumplimiento a la obligación del Honorable Ayuntamiento, prevista en el artículo 37, fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con base en la siguiente:



Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, al igual que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 88 y 89, al referirse a la Hacienda Pública de la que disponen los municipios para cubrir los gastos de sus administración, se integrará en en cada ejercicio fiscal con los ingresos derivados de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes fiscales y convenios de coordinación suscritos, o que lleguen a suscribirse. Tanto la Carta Magna de la Federación Mexicana, como la norma constitucional del Estado disponen que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la legislatura estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por su parte, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que en su artículo 1º reitera la disposición constitucional antes referida, determina en su artículo 10 que *“las leyes de ingresos municipales establecerán anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como las tarifas correspondientes”*.

Para hacer más clara y específica tal estipulación, los artículos 3º a 8 bis del mismo ordenamiento clasifican las distintas fuentes de captación de recursos bajo las categorías de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales o estatales, y donaciones que perciba el municipio. Cada una de estas figuras es acuciosamente definida y normada a través del Libro Segundo de la misma ley en comento, que sirve como principal fundamento de la presente iniciativa, conforme a lo prescrito por los artículos 12 y 19.

El artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que fija las obligaciones de los Ayuntamientos, enuncia en su fracción I el deber de este órgano colegiado de *“presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año”*, advirtiendo que *“en caso de no hacerlo, se tomarán*



como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior”, para finalmente sentenciar que “los munícipes que incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos”. En contraparte, el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado dispone que “el Congreso local aprobará a más tardar el día 30 de noviembre de cada año las leyes de ingresos de los municipios”.

En armonía con estos preceptos, los artículos 75, 78 y 79 de la misma Ley enuncian el marco constitucional —ya invocado en párrafos anteriores— al que está sujeta esta función primordial que demanda la colaboración entre el gobierno municipal y la Legislatura del Estado, y establecen algunas formalidades a las que se deben ajustar sus proyectos de recaudación y el cobro de las participaciones y aportaciones provenientes de los presupuestos de egresos de la federación. Los artículos 107 y 119, por su parte, hacen extensiva la sujeción a esta norma tributaria de las tarifas y cobros realizados por los usufructuarios de bienes u operadores de servicios concesionados.

Para cumplir con estas formalidades, y al mismo tiempo honrar el compromiso de alentar el desarrollo de las familias asentadas en el territorio de Puerto Vallarta, y de estimular el fortalecimiento económico de las empresas locales, la propuesta que mediante este instrumento se somete a la consideración de los ciudadanos Regidores consiste en reiterar una vez más ante el Honorable Congreso de Estado la voluntad del gobierno municipal de ajustar su operación en la medida que sea necesaria para que no se incremente el importe de los impuestos, derechos y tarifas que por concepto de contribuciones municipales deberán desembolsar los vallartenses. Eso significa dejar sin alteración la propuesta de tasas, importes, cuotas y tarifas que han estado vigentes durante el ejercicio presupuestal en curso, de manera que el Honorable Ayuntamiento proponga, como iniciativa formal ante la Legislatura jalisciense, la ratificación de los conceptos plasmados en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta para el ejercicio 2014, aprobada mediante decreto 24741, y publicada en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, sección XXVIII, el 12 de diciembre del 2013.



Por lo que concierne a las tablas de valores que, concluido el proceso técnico de su formulación, también se someten mediante este conducto a consideración del Ayuntamiento. Respecto de dichas tablas cabe señalar que la Ley de Hacienda Municipal del Estado, en su artículo 94, fracciones XI y XII, indica que éstas deben ser aprobadas por el Congreso del Estado, y remite a la Ley de Catastro del Estado para todo lo concerniente a su elaboración y validación.

En ese orden de ideas, la Ley de Catastro Municipal del Estado dispone en su artículo 13, fracciones IX, XI, XIII, XIV y XXVII, así como en los artículos 54 al 57, el procedimiento al que debe sujetarse el cálculo e integración de las referidas tablas de valores, dejando la formulación del primer anteproyecto de valores unitarios de terrenos y de construcciones, los coeficientes de incremento y demérito de valores, y demás instrumentos de valuación, en manos del Catastro Municipal, institución responsable en primera instancia de suscitar, mediante el cumplimiento oportuno de su cometido, la intervención que corresponde en este proceso de revisión, convalidación y perfeccionamiento técnico de las propuestas, a los Consejos Técnicos Catastrales, del municipio y del Estado, así como de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado.

Para los fines que ocupan a la presente iniciativa, lo que debe destacarse de los preceptos invocados es la obligación del Ayuntamiento de elevar la formal iniciativa de tablas de valores *“a más tardar el 31 de agosto del año previo a su aplicación”*, así como el hecho de que *“dentro del proceso legislativo, en tratándose de aprobación de las tablas de valores unitarios, el Congreso del Estado sólo tendrá facultades de aprobar o rechazar los proyectos contenidos en la iniciativas respectiva, pero en ningún caso y bajo ninguna circunstancia tendrá facultades de realizar modificaciones a los valores contenidos en el proyecto presentado mediante la iniciativa respectiva”*.

Una vez más, respecto de las citadas Tablas de Valores Catastrales, esta propuesta sugiere que la iniciativa elevada ante el Honorabe Congreso de Estado confirme los valores de predios y fincas que se han venido aplicando durante el ejercicio 2014, actualmente en curso, de modo que no se estimen incrementos en virtud de que la situación económica de las familias no ha variado ostensiblemente, y no puede presumirse por ende un acrecentamiento en el valor de su riqueza patrimonial.



En lo tocante a las cuotas y tarifas que se deben fijar anualmente como contraprestación por el consumo del agua o por su descarga, o por los conceptos de trámites administrativos o instalaciones técnicas relacionadas con estos servicios, como la expedición de certificados de factibilidad, procedimientos de incorporación al sistema o instalación de tomas y medidores, por citar algunos conceptos, es pertinente señalar que las atribuciones del gobierno municipal han sido debidamente enunciadas y acotadas en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco, que en sus artículos 2 fracciones XIII y XV, 12 fracciones IV y VII, 47, 51, 52, 62, 63, 95, 98, 100 y 101 Bis establece los procedimientos para el cálculo objetivo de los importes y dispone la creación de Comisiones Tarifarias formadas por representantes de la comunidad, quienes interactúan con especialistas en temas hidráulicos para determinar, sobre bases técnicas uniformes, el monto de las cantidades a cobrar a los distintos usuarios, en función de sus características socioeconómicas, del destino que asignen al agua consumida.

En ese tenor, la intervención de los ayuntamientos en aquellos municipios que, como el caso de Puerto Vallarta, cuentan con un organismo operador de los servicios de agua potable y alcantarillado que forma parte de la estructura administrativa del gobierno del Estado, en su vertiente paraestatal, se limita a *“proponer en la contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101 Bis, para que sea aprobada por el Congreso del Estado, y la Comisión Tarifaria determinará las cuotas y tarifas”*.

Así, es pertinente detallar en el presente documento algunas consideraciones respecto de la fórmula establecida en el mencionado artículo 101 Bis, que literalmente dice:

Artículo 101-Bis. *Las cuotas y tarifas deberán ser suficientes para que los Organismos Operadores puedan hacer frente a los costos de la operación, el mantenimiento y administración; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.*

Las condiciones anteriores se podrán expresar bajo la siguiente fórmula:

[$T_n = (CF_n + CV_n + CFIn + DAN + Fin) / VD_n$], donde:

T_n: tarifa en el año n. Unidad de medida en pesos por metro cúbico: \$/m³

CF_n: estimación de los costos fijos del año n. Unidad de medida en pesos: \$.



CVn: estimación de los costos variables del año n. Unidad de medida en pesos: \$.

CFIn: estimación de los costos financieros del año n. Unidad de medida en pesos: \$.

DAn: depreciación y amortización de los activos en el año n. Unidad de medida en pesos: \$.

Fin: fondo de inversión para la ampliación y mejoramiento de los servicios en el año n. Unidad de medida en pesos: \$.

VDn: volumen demandado por la población en el año n. Unidad de medida metros cúbico: m³.

n: año bajo análisis.

[...]

Sobre el particular, es una prioridad para esta administración municipal que sus funcionarios muestren una sincera y empática consideración hacia la compleja situación económica que están enfrentando las familias vallartenses, lo que exige a los organismos y dependencias de la administración pública que redoblen sus políticas de austeridad y acrecienten la eficiencia en el uso de sus activos y la racionalidad en el gasto, aun cuando estemos concientes de que la tasa de inflación anual ya en el mes de julio pasado superó la barrera del 4%, de acuerdo con el comunicado que divulgó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el pasado 7 de agosto.

La apuesta por la austeridad y la racionalidad invocada en el párrafo anterior se traduce, para los propósitos de esta iniciativa, en una exhortación a los integrantes del Consejo Tarifario del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, SEAPAL, para que mantengan inalterados los costos fijos, variables y financieros de dicha entidad pública durante el año venidero.

Con todos los antecedentes anteriores, y

Considerando

Que las propuestas de tasas, tarifas y valores que se han venido aplicando en el cobro de los impuestos, contribuciones, productos, derechos y aprovechamientos durante el ejercicio fiscal vigente, correspondiente al año 2014, siguen siendo congruentes con la situación económica de la comunidad y necesarios para la adecuada prestación de los servicios públicos a cargo de la administración municipal;

—Página 6 de 8 —

GOBIERNO EN
MOVIMIENTO

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080



Que la previsión estimada de las Participaciones y Aportaciones que le corresponderán a la hacienda vallartense durante el ejercicio siguiente es congruente con los convenios de coordinación fiscal vigentes y con las partidas que históricamente le han correspondido a esta autoridad local;

Que la situación económica por la que atraviesa la población vallartense exige un esfuerzo considerable de su gobierno municipal para hacer más eficiente el uso del erario público, de manera que se cumplan los compromisos de dotación y mantenimiento de la infraestructura urbana y rural, sin acrecentar la cuantía de la exacción que se exige a los contribuyentes ni aminorar la calidad de los servicios públicos, y

Que, en relación con las políticas tributarias, la actitud más apropiada que pueden asumir las autoridades gubernamentales frente a la situación económica que priva en todo el país, es la de moderar su ambición y, en cambio, ambicionar la moderación el uso de los recursos públicos;

para dar cabal y puntual cumplimiento a las obligaciones que corresponden a este órgano colegiado, y conforme a las facultades que le atribuye el artículo 28, fracción IV, 29 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se formulan los siguientes puntos concretos de

ACUERDO

PRIMERO.- Elévese ante el Honorable Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos y Tablas de Valores Catastrales del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2015, con la reiteración de los conceptos, tablas y valores vigentes durante el ejercicio en curso, correspondiente al año 2014.

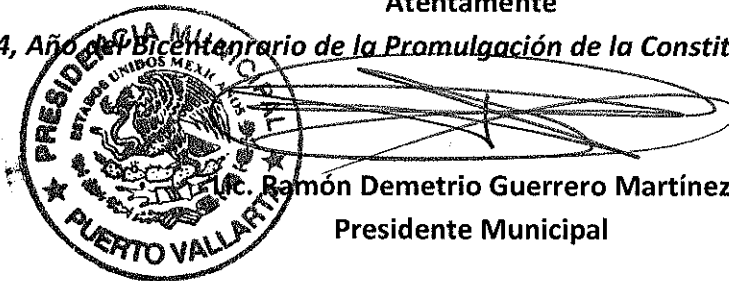


SEGUNDO.- Para los efectos previstos por el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se designa al Contador Público Samuel Octavio Pelayo Paz, Tesorero Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, como orador para la defensa de la iniciativa enunciada en el resolutivo anterior ante los órganos, instancias y grupos de trabajo que para su análisis y deliberación determine el Honorable Congreso del Estado, en el entendido de que dicho funcionario concurrirá, por sí, o a través de los representantes autorizados por esta autoridad, a informarse en los estrados del propio Poder Legislativo, o en las oficinas que esa institución determine, las fechas y horarios en que será discutida la propuesta.

Se formula la presente iniciativa en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Atentamente

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán"



Lc. Ramón Demetrio Guerrero Martínez
Presidente Municipal

Solicito la adición de un resolutivo a la propuesta, en los siguientes términos:

Notifíquese el contenido del presente acuerdo al organismo público denominado Sistema de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, SEAPAL, para que los órganos de gobierno de ese organismo, y su Comisión Tarifaria, conozcan su contenido y se enteren de la voluntad del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en el sentido de que en el año 2015 no se apliquen incrementos en ninguna de las contribuciones municipales, entre ellas las que atañen a los servicios que dicha entidad suministra.